

MERCADO COMÚN DEL SUR - MERCOSUR
GRUPO MERCADO COMÚN

COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

**MEMORIA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 6º DE LA DECLARACION
SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR**

TRABAJO INFANTIL Y DE MENORES

Memoria N° 1 Año 2001

Presentada por el Gobierno del Paraguay de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Párrafo 1º

La edad mínima de admisión al Trabajo será aquella establecida conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Parte, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.

Disposiciones legales vigentes que establecen la edad mínima de admisión al trabajo y la edad en que cesa la escolaridad obligatoria.

Convenios internacionales

Los principales instrumentos internacionales sobre protección de la niñez en Paraguay son:

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
- Convenios de la OIT

CONVENIOS DE LA OIT

- 29: Trabajo forzoso (1930)
- 60: Edad mínima, revisado (no industrial, 1937) – en proceso de denuncia.
- 79: Trabajo nocturno de Menores , revisado (industria, 1948)
- 105: Abolición del trabajo forzoso (1957)
- 123: Edad mínima (subterráneo 1965)
- 124: Examen médico menores (subterráneo 1965)
- 182: Peores formas de trabajo infantil.

El Gobierno remitió al Congreso Nacional el pedido de ratificación del Convenio 138 º sobre edad mínima, encontrándose en estudio en la Cámara de Diputados.

LEGISLACION NACIONAL

Constitución Nacional - Promulgada el 20 de junio de 1992.

El derecho a la educación y la obligatoriedad de la enseñanza primaria o básica está prevista en la Constitución Nacional, así como la responsabilidad que compete a la familia y al Estado en la educación.

La Constitución Nacional establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, tráfico y explotación. Los derechos del niño en caso de conflicto tienen carácter de prevaleciente.

Por su parte el Artículo 73 dispone: “Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo”.

El Capítulo VII De la Educación y de la Cultura en el Artículo 76 establece la obligatoriedad de la educación básica.- “ La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito. El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial, y la superior o Universitaria, así como la investigación científica y tecnológica. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativa. Este sistema abarcará los sectores públicos y privados, así como el ámbito escolar y extra escolar”.

En cuanto a la responsabilidad de la Educación, el Capítulo IV De los Derechos de la Familia dispone que educar a los hijos menores de edad es obligación de los padres. *Artículo 53.- “Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar, y de amparar a sus hijos menores de edad...”* .

Sin embargo esta obligación es compartida por el Estado, que reconoce el derecho a la educación y su responsabilidad en la materia.

Artículo 75.- “ La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos”.

Asimismo en el Capítulo VIII Del Trabajo Sección I de los Trabajadores se otorga prioridad al desarrollo intelectual del menor trabajador. Artículo 90.- “ Se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral”.

Código Laboral

Promulgado mediante Ley 213/93, establece que todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad. Reconoce la capacidad de celebrar contrato laboral a partir de los 18 años.

Artículo 35.- “Tendrán plena capacidad para celebrar contrato de trabajo, percibir remuneraciones y ejercer por sí mismos las acciones derivadas del contrato de Trabajo o la ley, los menores de edad de uno u otro sexo que hayan cumplido diez y ocho años y la mujer casada, sin necesidad de autorización alguna. La libertad de contratar para los mayores de diez y ocho años no implicará su emancipación.

El Código establece las condiciones de trabajo de los menores desde los 12 años, con restricciones de tipo, horas de trabajo y condiciones laborales.

A partir de los 14 años los menores pueden trabajar en empresas no industriales con la condición de haber completado la educación primaria obligatoria. Citamos los siguientes articulados:

Artículo 36.- “ Los menores que tengan más de doce años y menos de diez y ocho podrán celebrar contrato de trabajo con autorización . La autorización podrá ser condicionada, limitada o revocada por el representante legal del menor. En los casos en los que se contratasen menores de diez y ocho años para trabajar, deberán observarse las disposiciones del Código del Menor”¹

Artículo 37.- “La falta de autorización exigida en el artículo anterior, no exonerará al empleador del cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo, hasta que fuere declarada su caducidad por autoridad competente y a petición de parte.”

Art. 119.- Los menores que no hayan cumplido quince años de edad no podrán trabajar en ninguna empresa industrial, pública o privada o en sus dependencias ,, con excepción de aquellas en las que estén ocupados únicamente miembros de la familia del empleador, siempre que por naturaleza del trabajo o por las condiciones en que se efectúe, no sea peligroso para la vida, salud o moralidad de los menores. Exceptuase el trabajo en escuelas profesionales, ya sean públicas o establecidas por empresas privadas, siempre que se realice con fines de formación profesional, y sea aprobado por la autoridad competente.”

Art. 120.- Los menores entre catorce años y diez y ocho años podrán ser empleados en empresas no industriales en las siguientes condiciones:

- a- Que hayan completado la instrucción primaria obligatoria o que el trabajo no impida su asistencia a la escuela;*
- b- Que posean certificado de capacidad física y mental para el trabajo, expedido por la autoridad sanitaria competente;*
- c- Que se trate de tareas diurnas, livianas, no peligrosas ni insalubres;*

¹ Derogado por el nuevo Código de la niñez y la adolescencia . Mayo 2001

- d- *Que medie autorización del representación del representante legal del menor, visada por la autoridad competente;*
- e- *Que no trabajen más de cuatro horas diarias, ni más de veinticuatro semanales.*

Para los menores que todavía asistan a la escuela, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a dos y siempre que el número total de horas dedicadas a la escuela no excedan en ningún caso de siete diarias; y

- f) *Que no trabajen en domingo ni en los días de fiestas que la Ley señala.*

Código de la Niñez y la Adolescencia²

Por Ley 1680 del 30 de mayo del 2001, se tuvo por promulgado el Nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia. El mismo deroga la Ley N° 903 del Código del Menor de fecha 18 de diciembre de 1981 y las disposiciones de la sección I del trabajo de menores y del capítulo II de Trabajo de Menores y Mujeres de la Ley 213/93 del “Código del Trabajo” que fue modificada por Ley N° 496/95, en cuanto se oponga al nuevo código.

La Ley 1702 complementaria del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece el alcance de los términos Niño, Adolescente y menor adulto.

Artículo 1° “ A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de las normas relativas a la niñez y a la adolescencia, establécese el alcance de los siguientes términos:

- a) Niño: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad;*
- b) Adolescente: toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad; y,*
- c) Menor Adulto: toda persona humana desde los dieciocho años hasta alcanzar la mayoría de edad.”*

Este Código ampara al adolescente trabajador por cuenta propia, por cuenta ajena, y al niño que se ocupa del trabajo familiar no remunerado (Artículo 52) . Garantiza el derecho del adolescente que trabaja : el acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a sus particularidades locales ; así como el derecho de tener un horario especial de trabajo. (Artículo 53)

“Artículo 52.- Del ámbito de aplicación.

Este Capítulo ampara:

- a) al adolescente que trabaja por cuenta propia;*
- b) al adolescente que trabaja por cuenta ajena; y,*
- c) al niño que se ocupa del trabajo familiar no remunerado.”*

“Artículo 53.- De las garantías en el trabajo.

El Estado confiere al adolescente que trabaja las siguientes garantías:

... d) de acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a sus particularidades locales;

² Empezará a regir el 30 de noviembre 2001

*Artículo 65.- De la escolaridad obligatoria del adolescente trabajador doméstico.
Los empleadores tienen la obligación de facilitar al adolescente trabajador doméstico la concurrencia a una institución educativa, a los efectos de recibir la educación escolar adecuada, sin deducir suma alguna de su remuneración.*

Párrafo 2

Los Estados partes se comprometen adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

- Promoción de la ratificación de Convenios Internacionales de la OIT sobre el Trabajo Infantil:

Como ya se señalara más adelante, el Ministerio de Justicia y Trabajo , previa consulta con los sectores sociales, ha enviado al Congreso los pedidos de ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT N° 182 sobre las Peores formas del Trabajo Infantil y N° 138 sobre la edad mínima para el trabajo.

La Cámara de Senadores y Diputados han aprobado la ratificación del Convenio 182° sobre las Peores formas de trabajo infantil, mientras el Convenio 138 sigue en estudio.

- Implementación de los Programas IPEC/OIT en Paraguay

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC de la Organización Internacional del Trabajo OIT, viene desarrollando distintas acciones en Paraguay desde 1996.

El Memorando de Entendimiento entre la OIT y el Gobierno Paraguayo se firmó el 8 de Junio de 1998. Por este Memorando el Gobierno se compromete a desarrollar acciones y establecer políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil, así como a elevar la edad mínima de ingreso al trabajo.

En el marco de este Memorando se constituyó formalmente el Comité Asesor Nacional de Trabajo Infantil, mediante Resolución Ministerial 131 del 26 de febrero de 1999 .

El representante del Viceministerio de Trabajo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo actúa como coordinador general del Comité Asesor , teniendo como referencia los objetivos y funciones previstos en el Memorando de Entendimiento sobre el Programa IPEC/OIT , los representantes del sector gobierno dirigen las reuniones, y las funciones de secretaria. Los representantes de las organizaciones de empleadores FEPRINCO- ARP y de organizaciones de trabajadores (CUT, CNT, CPT y CGT) actúan como miembros plenos. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales (CIRD y otras invitadas como DEQUENI, Luna Nueva y la Coordinadora de los Derechos de la Infancia y del Adolescente CDIA) actúan como observadores activos y las organizaciones internacionales (OIT y UNICEF) actúan como asesores.

En cuanto a *la acción directa*, se han desarrollado varias experiencias de intervención directa para la erradicación de trabajo infantil con el apoyo de OIT-IPEC y el acompañamiento del Viceministerio del Trabajo y Seguridad Social.

- ❖ Mitarendá: Programa ejecutado por la ONG Fundación DEQUENI, que ha logrado en una primera fase retirar más de 166 niños del trabajo callejero, e insertarlos en la escuela, mediante el ofrecimiento de servicios sociales y capacitación de más de 40 padres de familia en microempresas.
- ❖ Otra experiencia valiosa ha sido el programa Erradicación de la explotación sexual comercial, ejecutado en Asunción por la ONG Luna Nueva, dirigido a 100 niñas entre 10 y 18 años que están siendo explotadas sexualmente. A las beneficiarias, el proyecto les ofrece servicios de salud, higiene, acompañamiento escolar y capacitación ocupacional para que progresivamente dichas niñas se puedan formar para un futuro con más oportunidades.
- ❖ A partir de 1999, se está ejecutando un Proyecto Acción contra el trabajo infantil a través de la Educación que es un programa nacional de sensibilización y capacitación de profesores y educadores sobre el papel de la educación frente al trabajo infantil. Esta actividad fue realizada por un Convenio entre el CIRD Centro de Información y Recursos para el Desarrollo- y el Ministerio de Educación y Cultura.
- ❖ El Programa de Trabajo Doméstico Infantil: Desde Julio 2001 se implementa en Paraguay y otros países de la región un programa TDI que tiene por principal objetivo elaborar un Plan Nacional para erradicar y prevenir el trabajo doméstico infantil, considerando los aspectos socioculturales y económicos que caracterizan este tipo de trabajo infantil.
- ❖ Programa de erradicación de la explotación sexual de menores. A iniciarse en el mes de septiembre 2001, trabajará sobre todo el área de frontera Paraguay-Brasil en las ciudades de Ciudad del Este y Foz de Yguazú. Es un programa binacional.

Párrafo 3

El trabajo de los menores será objeto de protección por los Estados Parte, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Medidas adoptadas para asegurar la protección especial del trabajo de menores

Constitución Nacional

Artículo 90 del Trabajo de menores: “Se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral”

El Plan de Gobierno 1999-2003 en su Capítulo referido a Niñez, adolescencia y juventud fija como objetivo de Gobierno “Garantizar la supervivencia, protección y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes”

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el Estado protegerá al niño, niña y adolescente contra toda clase de explotación o desempeño de cualquier trabajo en un ambiente que pueda entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, moral o social.

El Código enumera otras garantías para los trabajadores adolescentes, como las referidas a duración máxima de jornadas de trabajo, escolaridad obligatoria, condiciones de trabajo, trabajos prohibidos, etc.

El Código cuenta con un Capítulo, referido al Adolescente Trabajador Doméstico, en el cual señala la prohibición de que la habitación y el alimento sean considerados partes del salario. También otorga garantías como la duración máxima de la jornada laboral y la escolaridad obligatoria. Estos adolescentes deberán contar con la autorización para trabajar otorgada ante la Conserjería Municipal. El registro de estos trabajadores, también estará a cargo de las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), quien a su vez comunicará a la autoridad regional del trabajo, para el control del cumplimiento de las normas de protección laboral.

Transcribimos los siguientes articulados del Código referentes al tema:

Artículo 37°.- Del Sistema De Protección Integral.

Créase el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia, en adelante "El Sistema", competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos del niño y del adolescente.

El Sistema regulará e integrará los programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal.

Artículo 42.- De la constitución e integración del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en adelante "el Consejo Nacional", será convocado por el Secretario Ejecutivo y estará integrado por un representante de:

- a) la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia;*
- b) el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;*
- c) el Ministerio de Educación y Cultura;*
- d) los organismos no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro de cobertura nacional;*
- e) el Ministerio de Justicia y Trabajo;*
- f) el Ministerio Público;*
- g) el Ministerio de la Defensa Pública; y,*
- h) los Consejos Departamentales."*

Artículo 43.- De sus funciones.

El Consejo Nacional ejercerá las siguientes funciones:

- a) formular políticas para la promoción, atención y protección de los derechos del Niño y Adolescente;*
- b) aprobar y supervisar los planes y programas específicos elaborados por la Secretaría; y,*

c) dictar su reglamento interno.

Capítulo V De Las Consejerías Municipales Por Los Derechos Del Niño, Niña Y Adolescente

Artículo 48.- De Sus Fines.

Corresponderá a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente. No tendrá carácter jurisdiccional.

Artículo 49.-De su integración.

La Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) estará a cargo de un Director y se integrará con profesionales abogados, psicólogos, trabajadores sociales y de otras disciplinas y personas del lugar, de reconocida trayectoria en la prestación de servicios a su comunidad.

Las municipalidades determinarán la creación de estas oficinas según sus necesidades y la disponibilidad de sus recursos humanos y materiales.

En los municipios en donde no estén creadas estas oficinas, la intendencia cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 50 incisos c) y e) y el Artículo 57 de este Código.

Artículo 50.- De sus atribuciones.

Serán atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI):

- a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a trasgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos;*
- b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas;*
- c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados;*
- d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia;*
- e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias;*
- f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad;*
- g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y,*
- h) proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera del hogar.*

Artículo 53.- De las garantías en el trabajo.

El Estado confiere al adolescente que trabaja las siguientes garantías:

- a) de derechos laborales de prevención de la salud;*
- b) de derechos individuales de libertad, respeto y dignidad;*
- c) de ser sometido periódicamente a examen médico;*
- d) de acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a sus particularidades locales;*
- e) de horario especial de trabajo;*
- f) de organización y participación en organizaciones de trabajadores;*
- g) de trabajo protegido al adolescente con necesidades especiales, conforme a las normas internacionales y nacionales; y,*
- h) de capacitación a través de asistencia a programas especiales de capacitación para el trabajo y de orientación vocacional.*

Medidas desde el Ministerio de Justicia y Trabajo para asegurar la protección especial del trabajo de los menores.

El Código Laboral otorga a este Ministerio el carácter de autoridad administrativa del Trabajo. Tiene a su cargo el control del cumplimiento y aplicación de las leyes del trabajo y la promoción de la colaboración de empleadores y trabajadores en el cumplimiento de los contratos colectivos, las leyes y el reglamento del trabajo.

Se organiza a través de dos Vice Ministerios: el de Justicia y el de Trabajo.

a) Vice Ministerio de Trabajo

Este Vice Ministerio, tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento y aplicación de las leyes del trabajo Cuenta con un departamento encargado de fiscalizar las condiciones de trabajo de los trabajadores en general,. No posee una inspectoría ni un procedimiento especial para el caso de trabajadores infantiles. Aunque trabaja muy de cerca el tema de la protección del trabajo infantil realizando operativos de inspección del trabajo de menores en empresas donde está prohibido el trabajo de menores y promoviendo condiciones de trabajo adecuado para los adolescentes trabajadores.

Cuenta con un Plan de Trabajo Infantil para el desarrollo de sus acciones. Se resume parte del mismo:

➤ Plan de Acción del VMTSS sobre el Trabajo Infantil

Entendiendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que es preciso abordar el trabajo infantil desde distintas perspectivas, siendo preciso además fomentar una mayor conciencia sobre los riesgos y consecuencias del trabajo a temprana edad; el Viceministerio del Trabajo y Seguridad Social, elaboró un Plan de Acción 2000 que establece los lineamientos y objetivos para tratar el tema.

En el Plan se propone:

- Desarrollar acciones para combatir las peores formas de trabajo infantil
- Establecer sistemas de información permanente sobre el trabajo infantil
- Mejorar la legislación y su cumplimiento, realizando un control permanente del trabajo de menores y promoviendo acuerdos tripartitos en sectores específicos
- Desarrollar acciones de capacitación de los inspectores sobre el trabajo infantil y de menores.

Teniendo como guía los objetivos del Plan se han realizado las siguientes actividades:

- Reglamentación del trabajo de los carriteros de supermercados

Debido a la gran cantidad de menores que trabajan en Supermercados con un régimen caracterizado por la desprotección laboral; el Viceministerio del Trabajo y Seguridad Social convocó a reuniones tripartitas para establecer condiciones mínimas de trabajo de los carriteros en supermercado .

El Acuerdo de carriteros, representa un avance en la protección legal del adolescente que trabaja, pues si bien reconoce que es una actividad independiente, el Acuerdo lo introduce en el marco de un programa de entrenamiento laboral, estableciendo

horarios y jornadas de trabajo compatibles con su disponibilidad de tiempo para asistir a un centro educativo y/o participar en cursos de capacitación propiciados por el empleador.

Los Acuerdos son refrendados por una institución que tutela el trabajo de los carteros - en este caso DEQUENI – y posteriormente son registrados en el Viceministerio del Trabajo.

Hasta la fecha se han registrado Acuerdos con 5 cadenas de Supermercados beneficiando a más de un centenar de adolescentes.

Supermercado	Resolución del Viceministerio Trab. N°	Fecha	Institución Tutora
Cadena Supermercados STOCK	645	13 Diciembre 1999	FUNDACIÓN DEQUENI Dirección de Protección al Menor
Supermercados YCUÁ BOLAÑOS	235	12 Abril 2000	FUNDACIÓN DEQUENI
Supermercado MARÍA CRISTINA	538	26 Septiembre 2000	FUNDACIÓN DEQUENI
Supermercado DIAZ E HIJOS	560	2 de Octubre 2000	FUNDACIÓN DEQUENI
Supermercado GRAN VIA	696	19 Diciembre 2000	FUNDACIÓN DEQUENI

Fuente: Servicio Nacional de Empleo y Secretaría General del Viceministerio del Trabajo y Seguridad Social

b) Dirección General de Protección de Menores- Dependiente del Vice-Ministerio de Justicia.

Constituye el organismo administrativo encargado de la protección de niños, niñas, y adolescentes. En lo que respecta a niños y niñas trabajadores, tiene la función de otorgar permisos de trabajos y rubricar periódicamente los libros llevados por los empleadores. Recibe un promedio de 110, solicitudes de permisos de trabajos en forma anual, siendo la relación de géneros, 90% de varones, 10% mujeres, la franja estaría de los permisos se concentra entre los 16 a 18 años correspondiendo a trabajadores administrativos, la mayoría de estas solicitudes.

Esta institución, recibe las solicitudes de permisos acompañados de la documentación requerida y otorga los permisos respectivos, pero no cuenta con rubros suficientes para verificar los datos, ni para realizar inspectorías.

Con la vigencia del nuevo Código de la Niñez, este organismo perdería parte de sus funciones actuales.

Párrafo 4

La jornada de trabajo para esos menores, limitada conforme a las legislaciones nacionales no admitirá su extensión mediante la realización de horas extras ni en horarios nocturnos.

Disposiciones vigentes que prohíben la realización de horas extras y de trabajo nocturno de menores.

Código de la Niñez y la Adolescencia

Capítulo II del adolescente trabajador por cuenta ajena.

Artículo 58.- Del horario de trabajo.

El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciséis años no podrá trabajar más de cuatro horas diarias ni veinte y cuatro horas semanales.

El adolescente trabajador de dieciséis años hasta cumplir los dieciocho años no podrá trabajar más de seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

Para los trabajadores que todavía asistan a instituciones educativas, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a cuatro.

El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciocho años no será empleado durante la noche en un intervalo de diez horas, que comprenderá entre las veinte a las seis horas.

Artículo 64.- De la jornada de trabajo doméstico.

La jornada máxima de trabajo del adolescente trabajador doméstico será de seis horas diarias, con intervalos de descanso y de cuatro para quienes asistan a instituciones educativas.

Párrafo 5

El trabajo de menores no deberá realizarse en un ambiente insalubre, peligroso o inmoral, que pueda afectar el pleno desarrollo de sus facultades físicas, mentales y morales.

Disposiciones legales que prohíben el trabajo de menores en un ambiente insalubre, peligroso o inmoral.

Código Laboral.

El Art. 125 del Código Laboral prohíbe la ocupación de menores de dieciocho años en trabajos tales como:

- a- Expendio de bebidas embriagantes de consumo;*
- b- Tareas o servicios susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;*
- c- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial;*
- d- Trabajos peligrosos o insalubres;*
- e- Trabajos superiores a la jornada establecida, a sus fuerzas físicas, o que puedan impedir o retardar el desarrollo físico normal ;y,*
- f- Trabajos nocturnos, en los períodos previstos en el Artículo 122 y otros que determinen las leyes.*

Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 54.- De los trabajos prohibidos.

Queda prohibido el trabajo del adolescente, sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo:

- a) en cualquier lugar subterráneo o bajo agua;*
- b) en otras actividades peligrosas o nocivas para su salud física, mental o moral.*

El Viceministerio del Trabajo y Seguridad Social, a través del servicio de inspectoría laboral, se encarga de fiscalizar que los menores trabajen en empresas que por su actividad y condiciones de trabajo son consideradas de peligrosas e insalubres para los menores.

Párrafo 6

La edad de admisión a un trabajo con algunas de las características antes señaladas, no podrá ser inferior a los 18 años.

Disposiciones legales

Las disposiciones referidas a este punto han sido mencionadas en el numeral anterior de la presente memoria. (artículo 125 Código Laboral)

Informaciones Complementarias

Sírvase enumerar las instituciones involucradas con el tema del trabajo infantil, así como una breve descripción de sus atribuciones que guarden relación con las disposiciones del Art. 6° de la Declaración

A. Instituciones gubernamentales involucradas en la cuestión del Trabajo Infantil

Ministerio de Educación y Cultura

Este Ministerio está organizado en dos Vice Ministerios: El de Educación, responsable de ejecutar y administrar las políticas del Estado para la educación y el desarrollo educativo del país, coordinando y animando todos los servicios educativos, sean públicos o privados; y del Cultura, responsable de la formulación y administración de las políticas culturales a nivel nacional. Sus funciones están determinadas por la Ley General de Educación, N° 1264/ 1998.

Por el carácter de sus funciones, estas se encuentran directamente relacionados al tema infancia y adolescencia, implementando incluso con el CIRDA – organización no gubernamental – un proyecto IPEC de concientización sobre el trabajo infantil y sus consecuencias nocivas . En varias Escuelas y Colegios se promueven anualmente eventos como muestras fotográficas, concursos de pinturas y dibujos, concursos de cuentos, ect., sobre la temática del trabajo infantil y los derechos del niño.

Secretaría de Acción Social

Organismo dependiente de la Presidencia de la República, fue creado en 1965, con el objetivo de coordinar las medidas pendientes a la búsqueda de mejoramiento de la calidad de vida, en especial de los sectores menos favorecidos y vulnerables, a través de la atención de sus necesidades básicas, por medio de la cobertura de Servicios Sociales.

Administra fondos como la cooperación técnica no reembolsable del (BID), y fondos de la Unión Europea, que se destinan al financiando proyectos sociales, que son ejecutados por organizaciones de la sociedad civil.

Los programas financiados desde la SAS, dirigidos al tema Trabajo Infantil, tiene como objetivo contribuir a asegurar a niños / as y adolescentes que trabajan en la calle, oportunidades de desarrollar su potencial físico, intelectual y social previniendo su marginalización.

Secretaría de la Mujer

Dependiente del Poder Ejecutivo, posee rango de Ministerio. Tiene a su cargo definir políticas nacionales en el tema Mujer. Sus programas están financiados con fondos provenientes del presupuesto general de gastos de la Nación y de los organismos de cooperación internacional. Desde esta Institución se impulsa investigaciones sobre violencia domésticas , y situación de la mujer campesina entre otros.

Cuenta con un representante en la Comisión Nacional Tripartita de Trabajo Infantil.

Observación: El nuevo Código de la Niñez tiene previsto en el futuro la creación de una Secretaría de la Niñez y Adolescencia, con rango ministerial, así como otros organismos de carácter municipal y a nivel de gobernaciones.

B. Instancias no gubernamentales

A partir de la década de los ochenta varias ONGS' inician una serie de programas dirigidos a sectores carenciados, especialmente a " los niños en la calle".

En ese entonces a nivel internacional se estaba consolidando un tratado en el que se resumiría una serie de nuevas ideas fruto de una reflexión de más de diez años. Es así que se promulga en el año 1989 la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Paraguayo en 1990 (Ley 57/90). La convención plantea un nuevo enfoque del Niño como sujeto de derechos y otorga un nuevo marco a las acciones hasta entonces desarrolladas tanto en organismos gubernamentales como de la sociedad civil.

Este contexto de cambio de visión de niño/a objeto a niño/a sujeto exigió y favoreció la conformación de un espacio de articulación y conjunción de acciones de ONGS' que venían trabajando con y para el sector infancia en el Paraguay.

Hoy día la mayoría de las Instancias no Gubernamentales que orientan su trabajo al tema niñez y adolescencia están nucleadas en coordinadoras.

1. COETI - Coordinadora por la Erradicación del Trabajo Infantil.

Formada a fines de 1999, agrupa a más de 10 organizaciones no gubernamentales que trabajan en la línea de la erradicación del trabajo infantil. Algunos organismos internacionales como UNICEF y Amnesty Internacional capítulo Paraguay son parte de esta Coordinadora. Algunas de las Ongs de COETI trabajan con proyectos IPEC/OIT. Se citan los siguientes miembros: Organización Hay un niño en tu camino, DEQUENI, Fundación TERESIANA, CIRDO Centro Internacional para los Recursos y el Desarrollo, Amnistía Internacional, la ORIT, Organización Regional Intersindical de Trabajadores, y otros.

Pretende ser un centro de referencia para conocer e informar acerca de programas y acciones que se están impulsando en el objetivo de la prevención y erradicación del trabajo infantil. Se propone además articular y movilizar los recursos estatales y privados a favor de sus objetivos.

2. CDIA - Coordinadora por los derechos de la infancia y la adolescencia.

Es un consorcio de varias organizaciones no gubernamentales del área infancia y adolescencia en un espacio de encuentro y coordinación desde donde se aportan propuestas de políticas públicas dirigidas a este sector. Sus objetivos son: Vigilar el estricto cumplimiento de los DDNN por parte de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil en general; Difundir la Convención sobre los Derechos del Niño

Sindicatos

Las principales organizaciones de Trabajadores como la CPT Confederación Paraguaya de Trabajadores; la CUT - Central Unitaria de Trabajadores- la CNT Central Nacional de Trabajadores, y la CGT Central General de Trabajadores cuentan con representantes en la Comisión Nacional Tripartita de Trabajo Infantil. Cuentan con

asesores y miembros capacitados en diversos y seminarios y talleres nacionales e internacionales organizados por el Ministerio de Justicia y Trabajo y la OIT.

Todas las Centrales sindicales trabajan el tema desde el mejoramiento de las condiciones de trabajo en general para los trabajadores. No poseen un departamento encargado del trabajo infantil en particular, aunque sus representantes siguen desde hace años el tema del Trabajo infantil en varias instancias nacionales, regionales – del Mercosur - e internacionales.

Organizaciones de Empleadores

La FEPRINCO, Federación de la Producción la Industria y el Comercio a través de sus representantes, sigue de cerca el tratamiento de los temas sobre trabajo infantil en las mismas instancias en que participan las Centrales sindicales. No ejecutan proyectos o programas especiales, ni cuentan con una sección o departamento encargado especialmente del tema. Sin embargo son los miembros de la Comisión Laboral los que desde 1997 se encargan del tratamiento del tema. Integran la Comisión Nacional Tripartita de Trabajo Infantil, desde su creación.

Dificultades prácticas encontradas en la aplicación del art. 6° de la Declaración:

- Falta de coordinación Interinstitucional de las acciones destinadas al tratamiento del tema.
 - La necesidad de capacitación de los funcionarios públicos que desde los diversos organismos gubernamentales abordan la temática.
 - La falta de un sistema de registro adecuado del trabajo infantil y de menores.
 - Necesidad de capacitación a los funcionarios encargados de la fiscalización en esta materia.
 - Necesidad de información especializada sobre trabajo infantil peligroso
 - Escasez de información estadística
 - Falta de articulación de políticas y acciones entre el sector gubernamental y la sociedad civil.
-

Se anexan a la Memoria los siguientes documentos:

1. Datos Estadísticos
2. Ley 1680 Código de la Niñez y Adolescencia
3. Ley 1702

Para la elaboración de las Memorias han sido consultadas las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores.

